

Decreto N° 2076, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Miches, sobre ventas en la Cómún de artículos y productos de uso y consumo.—
G. O. N° 6122, del 3 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2076.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Miches, en fecha 25 de mayo de este año, modificativos de la Ordenanza aprobada por Decreto N^o 1318, del 10 de noviembre de 1941, y cuyos textos son los siguientes:

"Art. 1.— Establecer, como por la presente establece un arbitrio por concepto de uso y consumo en la Común, sobre los artículos enumerados más abajo, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada quintal de mercancías en general, peso			
			bruto \$ 0.25
"	"	"	" copra " 0.05
"	"	"	" cera " 0.25
"	"	"	" almidón " 0.08
"	"	"	" cueros " 0.15
"	"	"	" café " 0.05
"	"	"	" arroz descascarado " 0.05
"	"	"	" azúcar " 0.05
"	"	"	" frijoles " 0.05
"	"	"	" sal " 0.05
"	"	"	" de cacao " 0.05
"	"	"	" harina de trigo " 0.10
"	"	"	" maíz " 0.05
"	"	"	" fideos y pastas para sopa " 0.10
"	"	"	" ajos " 0.10
"	"	"	" cebollas y cebollines " 0.10
"	"	"	" queso " 0.20
"	"	"	" mantequilla " 0.20
"	"	"	" cáscaras de mangle " 0.03.
"	"	barril	" lana vegetal " 0.05
"	"	"	" carbón vegetal " 0.01

Por cada barril de arroz en cáscaras...	\$ 0.07
" " " " cal...	" 0.15
" " carga " ñame, yautía, batatas etc.	" 0.10
" " ciento " cocos...	" 0.08
" " " " huevos...	" 0.08
" " lata " manteca de cerdo (5 G's.)	" 0.25
" " " " aceite de coco (5 Gls.)	" 0.15
" " " " miel de abejas (5 Gls.)	" 0.10
" " " " melado de caña (5 Gls.)	" 0.10
" " " " cebo (5 Gls.)...	" 0.10
" " Docena " refrescos...	" 0.04
" " millar " plátanos...	" 0.25
" " " " maíz (Mazorca)...	" 0.20
" " un andullo...	" 0.05
" " racimo de guineo...	" 0.01
" " docena de serones de cana o guano	" 0.15
" " " " árganas...	" 0.15
" " " " aparejos...	" 0.15
" " " " sogas de majagua etc.	" 0.03
" " " " escobas de cana o guano	" 0.01
" " res...	" 0.30
" " cerdo...	" 0.15
" " caballo...	" 0.50
" " yegua...	" 0.50
" " mulo...	" 0.50
" " burro...	" 0.20
" " chivo, u oveja...	" 0.10
" " gallo, gallina, pollos o patos...	" 0.01
" " pavo...	" 0.02

PARRAFO.— Los animales con crías de no más de dos meses de edad se considerarán un solo animal. Se entiende por carga la capacidad de un serón o árganas del tipo corriente.

Art. 2.— La Ordenanza Municipal sobre arbitrios a cobrar en el Mercado Público, dictada en fecha 6 de octubre del año 1941, aprobada por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 10 de noviembre de dicho año, queda modificada solamente en cuanto a aquellos renglones que figuran con distintos arbitrios en la presente ordenanza".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º

de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2077, que modifica el Art. 1 del Decreto Nº 1168, del 23 de mayo de 1943, sobre el Control del Papel.— G. C. Nº 6121, del 2 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2077.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 43 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley Nº 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia;

CONSIDERANDO: Que, en vista de las crecientes dificultades para la importación del papel se hace necesario establecer sobre todo lo concerniente a este artículo un control más minucioso del que hasta ahora existe,

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el artículo 1 del Decreto Nº 1168, del 26 de mayo de 1943, para que diga del siguiente modo:

“Art. 1.— Se declara bajo control del Gobierno, mientras dure el estado de guerra, la importación, traspaso y exportación del papel de cualquier naturaleza, y en general, todas las operaciones con dicho artículo que no sean las de detalle corriente, excepto cuando estas últimas operaciones se refieran a papel para todo género de impresiones, en cuyo caso quedarán también sujetas al indicado control”.

Art. 2.— La solicitud de todo permiso de importación de papel, así como el permiso correspondiente, estarán sujetos a las disposiciones del artículo 15 de la Ley Nº 306, del 29 de mayo de 1943, quedando modificado para este fin el Decreto Nº 1244, del 5 de julio de 1943. ,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º